



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Castillo Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 453 Fecha

29 MAR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 137-2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 29 MAR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 463-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 01 de octubre del 2021; el Informe Legal Nº 065-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe Nº 0391-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 22 de marzo del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en



su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 463-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **01 de octubre del 2021**, **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ROSA ANGELICA MORENO FERNANDEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **COMPRENDIENDO** en los efectos de la resolución contractual, a la **COMPRA VENTA**, celebrada con **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**, inscrita en el Asiento **00002** de la **Partida Registral N° P01027178**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, con fecha **17 de febrero del 2022**, se procedió a notificar, la **Resolución Jefatural N° 463-2021-GRC/GGR-OGP**, a la adjudicataria **ROSA ANGELICA MORENO FERNANDEZ**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, siendo que con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que la adjudicataria no interpuso recurso impugnatorio alguno;

Que, con fecha **03 de diciembre del 2021**, se procedió a notificar, la **Resolución Jefatural N° 463-2021-GRC/GGR-OGP**, a **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, siendo que con fecha 09 de diciembre del 2021, el titular registral interpone recurso de reconsideración contra la notificada, recaído en la Hoja de Ruta N° SGR-025386, convalidándose por tanto la notificación realizada;

Que, verificado el plazo de interposición del recurso se tiene que este fue notificado el 03 de diciembre del 2021, empezando a correr el plazo el día siguiente de la notificación, es decir el 04 de diciembre del 2021, consecuentemente, se ha cumplido con el plazo de Ley; ahora bien de la revisión del escrito, se tiene que los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por el titular registral **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**, a valorar son los siguientes: **1) Que, el recurrente sostiene que por razones laborales se ausenta de su domicilio desde las 05.00 de la mañana, hasta las 11.00 de la noche, 2) que la adjudicataria hizo vivencia en el lote de terreno de adjudicación hasta cuando se lo transfiere mediante contrato de COMPRA VENTA, aparece asimismo Reporte de Pagos a EDELNOR S.A., por servicio eléctrico a favor de EDUARDO FIDEL GONZALES, correspondiente desde el año 2008 hasta el año 2021 inclusive; recibo de pago de ENEL, correspondiente a junio del 2021, Bouchers de pago de recaudo ENEL;**

Que, es menester mencionar que el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorky Barrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 453 Fecha

29 MAR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 137 -2022-GRC/GGR-OGP

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, que hace referencia al **Principio de privilegio de controles posteriores**; respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01027178**, habiéndose reevaluado esta, junto con los nuevos medios probatorios se tiene que, para mejor resolver el recurso de reconsideración, teniendo en cuenta que las Inspecciones Técnicas realizadas, indicaban que el adjudicatario y/o titular registral se encontraba ausente y que el inmueble tenía pared de material noble, este Organismo Regional dispuso se practique nueva Inspección Técnica;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 011-2022-GRC/GGR-OGP/UAPP-ATM**, de fecha **08 de marzo del 2022**, el profesional adscrito a esta Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta que se verificó que el titular registral **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**, se encontraba en posesión del predio materia de litis, habiendo aparejado una Boleta de venta extendida por EDELNOR, por Contrato no regular de Suministro eléctrico, de fecha 08 de mayo del 2008, a nombre del mencionado usuario, respecto del predio sub materia, constituyendo por tanto prueba nueva;

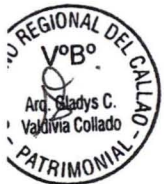
Que, asimismo evaluando en su conjunto la documentación que obra en el Expediente, se puede colegir meridianamente, que la adjudicataria **ROSA ANGELICA MORENO FERNANDEZ**, tuvo la titularidad del predio, hasta la transferencia del mismo al actual titular registral **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**, quien continúa haciendo vivencia en el predio materia de Litis, presumiéndose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, de lo expuesto se concluye, que el presente procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, ha cumplido su finalidad y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 065-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF** de fecha **22 de marzo del 2022**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiendo evaluado los nuevos medios probatorios adjuntos al recurso impugnatorio interpuesto, se concluye y recomienda, que es procedente amparar la reconsideración interpuesta; asimismo con el **Informe N° 0391-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **22 de marzo del 2022**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de

<sup>1</sup> Inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz



Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el titular registral **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**; en consecuencia, se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 463-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **01 de octubre del 2021**, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **ROSA ANGELICA MORENO FERNANDEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01027178**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, **COMPRENDIENDO** a la **COMPRA VENTA** otorgada a favor del actual titular registral **EDUARDO FIDEL GONZALES RISCO**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01027178**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*  
Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 453 Fecha 29-MAR. 2022

